

RES. 2032/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004276, Ent. N° 3255/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Red de Atención Primaria del Área Metropolitana (RAP Metropolitana) relacionadas con la Licitación Pública N° 06/2019 convocada para el suministro de insumos de computación originales, por el período de un año, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución de la Directora de la RAP Metropolitana sin fechar se dispuso la realización del presente llamado, previa aprobación del Pliego Particular de Condiciones otorgada con fecha 11/09/2019 por el Gerente Administrativo de ASSE;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, con antelación suficiente, en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y en el Diario Oficial con fechas 22/10/2019 y 24/10/2019, respectivamente;

3) que la Administración dispuso la prórroga en la apertura del llamado hasta el día 21/11/2019, lo que fue publicado en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Estatales (SICE) con fecha 15/11/2019;

4) que las empresas PALDIR S.A. y EMME SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA consultaron el alcance y pertinencia del

literal C) del apartado “Documentación a presentar”, que exige una *“Declaración Jurada acerca de la integración de costos del servicio; certificada por Contador Público, incluyendo los supuestos utilizados para su elaboración, desagregando el 100% del precio ofertado”*;

5) que con fecha 15/11/2019 la RAP Metropolitana consultó a Recursos Materiales de ASSE respecto de la pertinencia de solicitar en las contrataciones de insumos la presentación de una “Declaración Jurada acerca de la integración de costos del servicio”, entendiendo que no corresponde y, aclarando que el llamado se publicó sin que se advirtiera este extremo con posterioridad a la obtención de la autorización por la Gerencia Administrativa de ASSE;

6) que Recursos Materiales de ASSE indicó con fecha 15/11/2019 que al establecer el Pliego de Condiciones Particulares que *“La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta”*, debe existir una estructura de costos, ya que no sería posible sin ella comprobar la viabilidad económica. Para prescindir de ella, en el Pliego de Condiciones Particulares se debería haber omitido la referencia *“teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta”*;

7) que con fecha 19/11/2019, la Administración evacuó la consulta formulada por PALDIR S.A., lo que fue publicado en el sitio web de ACCE con fecha 19/11/2019, señalando que *“1) El punto Documentación a presentar: C) Declaración Jurada acerca de la integración de costos del servicio; certificada por Contador Público, incluyendo los supuestos utilizados para su elaboración, desagregando el 100% del precio ofertado, se refiere a una estructura de costos realizada por un Contador. La misma para ser válida debe presentar un timbre profesional”*;

8) que EMME SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 19/11/2019 señaló, que la aclaración publicada no dio respuesta a la

consulta que específicamente formuló respecto de si una declaración jurada de costos de los servicios aplica a la cotización de bienes (artículos), ya que en otros antecedentes de procedimientos licitatorios para la provisión de artículos no se solicita, a diferencia de lo que sucede en los procedimientos licitatorios para contratar servicios;

9) que al acto de apertura realizado con fecha 21/11/2019, se presentaron: ACUAMAR SOCIEDAD ANONIMA, CONAGRO LIMITADA, EMME SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA, IMPRENTA LA ECONOMICA S.A., PALDIR S.A., ROMIS S.A., SCALABRINI DE MAINE JORGE DANIEL, TELLECHEA LAUREIRO MARIA LORENA Y RODRIGUEZ ZANETTI FERNANDO y URUCOPY S.R.L.;

10) que la Administración verificó el estado de las empresas participantes del llamado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

11) que previa solicitud de la Oficina de Licitaciones de la RAP Metropolitana de fecha 21/11/2019, Recursos Humanos de la RAP Metropolitana efectuó con fecha 25/11/2019 el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del TOCAF;

12) que por Resolución de la Directora de la RAP Metropolitana de fecha 30/11/2019, se designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

13) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por informe de fecha 18/12/2019, concluyó que ROMIS S.A. es el único proveedor que cumplió con toda la documentación exigida en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que recomendó se le adjudiquen los ítems 21, 22, 23, 24, 35, 37, 38, 39, 40, 41 y 44; y se declaren desiertos los restantes ítems;

14) que con fecha 03/02/2020 fueron puestas de manifiesto las actuaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del TOCAF;

15) que ROMIS S.A. al tomar vista de las actuaciones con fecha 06/02/2020 observó que en su oferta cotizó los ítems 67 y 68 y, que en el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones dice que “*no hay ofertas*” para dichos ítems;

16) que con fecha 10/03/2020, la Comisión Asesora atendió la observación formulada por ROMIS S.A. y recomendó que se adjudiquen en adición los ítems 67 y 68, por tratarse del único proveedor que cumplió con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

17) que puestas las actuaciones nuevamente de manifiesto con fecha 17/03/2020, no se recibieron nuevos descargos por parte de los oferentes;

18) que por Resolución de la Directora de la RAP Metropolitana de 30/04/2020, adjudicó los ítems los ítems 21, 22, 23, 24, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 67 y 68 de licitación pública de referencia a favor de ROMIS S.A. por la suma total de \$ 3.283.210,32 (impuestos incluidos), por el período de un año a partir de la intervención del gasto por parte de este Tribunal y de la notificación al adjudicatario, el que se prorrogará automáticamente por hasta dos períodos de igual duración;

19) que la Gerencia Financiera de la RAP Metropolitana informó que la actualización de precios del llamado será 100% por IPC en forma semestral (1° de enero y 1° de julio de cada año) y, que, para el cálculo de la variación del IPC en el caso del primer ajuste, se considerará el período transcurrido entre el último día del mes anterior al de la apertura y el 31 de diciembre o 30 de junio según sea el caso. Asimismo, estimó el inicio de la ejecución del llamado para el mes de octubre de 2020, por un monto para el Ejercicio 2020 de \$820.803;

20) que consta Documento de Afectación N° 000265 de fecha 11/08/2020, con cargo al Inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado”, Unidad Ejecutora 002 “Red de Atención Primaria Área

Metropolitana”, Financiamiento 1.2 “Recursos con Afectación Especial”, Programa 442, Proyecto 000, Objeto del Gasto 197, “Artículos y accesorios de informática”, por un total de \$820.803;

21) que el Contador Delegado en ASSE con fecha 15/09/2020, expresó que:

21.1) *“el Pliego Particular de Condiciones que rige el llamado, solicita presentar conjuntamente con la oferta “Declaración Jurada acerca de la integración de costos del servicio, certificada por Contador Público, incluyendo los supuestos utilizados para su elaboración, desagregando el 100% del precio ofertado”;*

21.2) *“se consulta si corresponde la solicitud, dado que no resulta claro que se encuentre directamente vinculado con el objeto de contratación, acorde a lo establecido por el artículo 48 del TOCAF”;*

21.3) no consta en obrados, en el Diario Oficial o en la web de ACCE la publicación, previo a la apertura, de la consulta formulada por la Oficina de Licitaciones de la RAP Metropolitana a Recursos Materiales de ASSE con relación a la procedencia de las solicitud de la *“Declaración Jurada acerca de la integración de costos del servicio”*, teniendo en consideración que dos proveedores consultaron al respecto;

21.4) *“de los 9 proveedores oferentes, dos presentan Declaración Jurada, no existiendo en obrados manifestación alguna por parte de la Administración actuante, acerca de la viabilidad económica de la propuesta. De hecho, los informes de Comisión Asesora, no contienen información acerca de la admisibilidad de las ofertas y fundamentos acerca de su sugerencia, en función de lo establecido en el artículo 66 del TOCAF”;*

21.5) *“por otra parte, se consulta si es correcto dar vista del expediente, siendo que el monto total que se sugiere adjudicar no supera el límite dispuesto por el artículo 67 del TOCAF (incluso considerando período original y sus dos prórrogas)”;*

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Condiciones Particulares en el literal C) de la Cláusula 8) *“Documentación a presentar”* exige la presentación de una *“Declaración Jurada acerca de la integración de costos del servicio; certificada por Contador Público, incluyendo los supuestos utilizados para su elaboración, desagregando el 100% del precio ofertado”*;

2) que, sobre esta exigencia, el oferente EMME SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA consultó sobre su pertinencia al tratarse el presente procedimiento licitatorio de una contratación de bienes y no de servicios (Resultandos 4 y 8), habiendo obtenido la Administración actuante una respuesta calificada sobre el asunto (Resultado 5), no surgiendo que ésta se haya publicado o comunicado en forma fehaciente, contraviniendo así la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Particulares que estipula que *“Los oferentes podrán solicitar por e-mail a la Oficina de Licitaciones, aclaraciones respecto al mismo hasta 2 días hábiles antes de la fecha de apertura, teniendo la Administración un plazo de cuarenta y ocho horas para evacuar las mismas”*;

3) que asimismo, la Administración omitió realizar el análisis de viabilidad económica de la propuesta adjudicada, vulnerando lo dispuesto en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares *“Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos”* que prevé que *“La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)”*, no habiéndose establecido el alcance del concepto de *“viabilidad económica”*;

4) que, además, la referida Cláusula prevé como requisito *“No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previsto en el capítulo “incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato”*;

5) que el término “reiterados” a que refiere el Considerando precedente no resulta objetivo, impidiendo la ponderación de los oferentes;

6) que no obstante, tampoco surge de las actuaciones que los informes producidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones contengan los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad, más allá del cuadro comparativo de ofertas, por el cual se arriba a la conclusión de que ROMIS S.A. es el único oferente que cumplió con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 66 del TOCAF;

7) que tratándose de un procedimiento para la adquisición de insumos y no para la prestación de servicios, este Tribunal entiende que no es pertinente solicitar declaración jurada acerca de la integración de costos del servicio, certificada por Contador Público;

8) que en lo que respecta a la puesta de manifiesto de las actuaciones, el artículo 67 del TOCAF establece que ésta es preceptiva cuando el monto de todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada correspondiente al Organismo, y una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas; lo que no obsta a que la Administración actuante sin importar el monto de que se trata pueda dar vista de las actuaciones, lo que no colide con los principios generales que rigen a la contratación administrativa recogidos en el artículo 149 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2) a 6);
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 7);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

Im